

<p>Resolución del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda por la que se anuncia base y convocatoria de oposición libre para la provisión de la plaza de Arquitecto Municipal de este Ayuntamiento.</p> <p>Resolución del Cabildo Insular de Lanzarote por la que se transcribe lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición libre para la provisión en propiedad de una plaza de Técnico de Administración General, vacante en la plantilla de esta Corporación.</p>	<p>PAGINA</p> <p>8261</p> <p>8261</p>	<p>Resolución de la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe por la que se hace pública la composición del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición libre para la provisión de una plaza de Perito Industrial.</p> <p>Resolución de la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe por la que se hace pública la composición del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición libre para la provisión de una plaza de Técnico titulado superior.</p>	<p>PAGINA</p> <p>8261</p> <p>8261</p>
--	---------------------------------------	---	---------------------------------------

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

8643 *DECRETO 840/1976, de 18 de marzo, por el que se extienden los efectos del Decreto de 5 de diciembre de 1975 a los funcionarios de Corporaciones y Empresas Concesionarias de Servicios Públicos.*

El Decreto tres mil trescientos cincuenta y siete/mil novecientos setenta y cinco, de cinco de diciembre, en lógica extensión de las medidas de indulto adoptadas con motivo de la proclamación de Su Majestad el Rey, Don Juan Carlos I, declaró revisadas de oficio, las sanciones administrativas adoptadas de conformidad con la Ley de diez de febrero de mil novecientos treinta y nueve, y anulados, en consecuencia, sus efectos.

Evidentes razones de justicia aconsejan que de igual beneficio deben gozar quienes fueron afectados por el Decreto de veintisiete de febrero de mil novecientos treinta y nueve que estableció para los funcionarios de Corporaciones y Empresas concesionarias de servicios públicos, un régimen análogo al fijado por la Ley de diez de febrero.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y seis.

DISPONGO:

Artículo primero.—Las sanciones administrativas adoptadas de conformidad con lo establecido en el Decreto de veintisiete de febrero de mil novecientos treinta y nueve, se declaran revisadas de oficio y, en consecuencia, anulados sus efectos.

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
ALFONSO OSORIO GARCIA

MINISTERIO DE TRABAJO

8644 *ORDEN de 10 de abril de 1976 por la que se asimilan los grupos profesionales de la Ordenanza General del Trabajo en el Campo, a efectos de cotización al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.*

Ilustrísimos señores:

El texto refundido del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, aprobado por Decreto 2123/1971, de 23 de julio, establece en su artículo 39 que las cuotas mensuales de cotización de los trabajadores se calcularán aplicando la fracción

del tipo de cotización a su cargo a bases tarifadas que, de acuerdo con las categorías profesionales, serán aprobadas por el Gobierno, a propuesta del Ministro de Trabajo, previo informe de la Organización Sindical, para su aplicación específica al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.

En las normas que periódicamente han regulado las bases tarifadas de cotización al Régimen General de la Seguridad Social se han venido fijando las bases de cotización al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, con remisión, en el caso de trabajadores por cuenta ajena, mayores de dieciocho años, que realicen actividades para las que se requiera una titulación de grado superior o medio, una determinada categoría o especialidad profesional o que ejerzan mando sobre otros trabajadores, a las bases de cotización aplicables al Régimen General que respectivamente correspondan, previa la oportuna asimilación.

Por Orden de 14 de octubre de 1974 se procedió a la asimilación de categorías, de acuerdo con los grupos profesionales enumerados y definidos en la entonces vigente Ordenanza Laboral del Campo; pero, publicada una nueva Ordenanza General de Trabajo en el Campo, aprobada por Orden de 1 de julio de 1975, en la que se incluye un nuevo grupo profesional de Tractorista-Maquinista, y necesitada de rectificación la asimilación de categoría otorgada a los profesionales de oficios clásicos, parece oportuno una disposición que recoja, de manera conjunta, las asimilaciones de todos los grupos profesionales de la vigente Ordenanza.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría de la Seguridad Social y oídas la Organización Sindical y la Dirección General de Trabajo, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Los grupos profesionales que a continuación se enumeran, clasificados y definidos en los artículos 18 y siguientes de la Ordenanza General de Trabajo en el Campo, aprobada por Orden de 1 de julio de 1975, quedan asimilados a los grupos de la tarifa de bases de cotización al Régimen General de la Seguridad Social en la siguiente forma:

Grupos profesionales	Grupos de la tarifa
1. Técnicos	1
2. Administrativos	3
3. Encargados y Capataces	8
4. Tractoristas-Maquinistas	8
5. Especialistas	8
6. Guardas	8
7. Caseros	8
8. De oficios clásicos	8
9. No calificados	9

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 14 de octubre de 1974 por la que se asimilan determinados grupos profesionales de la Ordenanza Laboral del Campo a efectos de cotización al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Subsecretaría de la Seguridad Social para resolver cuantas cuestiones puedan plantearse en la aplicación